

CAPÍTULO IX

Integridad académica

Artículo 9.1

Se entiende por Integridad Académica el actuar honesto, comprometido, confiable, responsable, justo y respetuoso en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura.

Se considera falta a la integridad académica toda aquella acción u omisión individual o colectiva de los estudiantes que se cometa dentro o fuera del salón de clases, que atente contra los principios de la integridad académica y/o que busque obtener o facilitar un beneficio o ventaja académica.

Son ejemplos de este tipo de acciones u omisiones: la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; sustraer u obtener información de manera indebida o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución; así como la alteración indebida de expedientes clínicos.

Artículo 9.2

Cualquier estudiante, miembro del personal académico, autoridad institucional, integrante de la comunidad educativa o entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán comunicarlo por escrito al Comité de Integridad Académica de Campus a través de los medios destinados para ello, incluyendo toda la información y las evidencias con las que cuenten al momento del reporte y que demuestren el hecho. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso y notificará al estudiante reportado sobre el proceso, así como las posibles consecuencias.

Artículo 9.3

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un estudiante cometa un acto contra la integridad académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria en la actividad académica correspondiente, módulo o en la calificación final de la unidad de formación. Cuando la calificación reprobatoria sea en la calificación final y se trate de una unidad de formación impartida por un equipo de profesores, deberá haber común acuerdo entre los profesores que la imparten. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y a esta se sumarán las consecuencias que determine el Comité de Integridad Académica de Campus.
2. Una vez identificada la falta, el profesor informará al estudiante sobre la situación, aplicará la calificación reprobatoria y reportará la falta al Comité de Integridad Académica de Campus. Para ello, debe describir la situación, señalar la calificación reprobatoria asignada y anexar las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso, determinará la gravedad de la falta y la sanción aplicable. Cuando el Comité estime que, por su gravedad, la falta podría implicar un condicionamiento, una suspensión temporal o una baja definitiva, informará al estudiante del inicio del procedimiento y lo citará para ser escuchado en audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

Artículo 9.4

Las consecuencias que puede determinar el Comité de Integridad Académica de Campus podrán ser cualquiera de las siguientes:

- a. **Medida formativa:** actividades que tienen el propósito de promover la reflexión del estudiante sobre lo ocurrido, con la finalidad de desarrollar su conciencia ética y proporcionarle herramientas que le ayuden a tomar decisiones éticas en circunstancias difíciles. En los casos que el estudiante no realice la medida formativa en los términos y plazos establecidos por el Comité, tendrá como consecuencia el estatus de Condicionamiento por Falta a la Integridad Académica.
- b. **Medida formativa de último periodo:** es una consecuencia aplicable a estudiantes candidatos a graduación que hayan incurrido en faltas a la integridad académica e implica que el estudiante retrasará su proceso de titulación hasta que concluya con las medidas formativas determinadas por el Comité de Integridad Académica. Si el estudiante cumple con la medida en el tiempo y forma establecidos, podrá continuar con su proceso de titulación; de lo contrario, su incumplimiento podría retrasar dicho proceso hasta por dos períodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario.
- c. **Estatus de Condicionamiento por Falta a la Integridad Académica:** es una condición académica, mediante la cual el estudiante queda sujeto a no cometer otra falta a la integridad durante el resto de sus estudios, pues cualquier reincidencia podría afectar su permanencia en la Institución. Este estatus se mantiene en el expediente académico del estudiante y tiene las siguientes implicaciones:
 1. Imposibilita al estudiante para recibir menciones honoríficas al momento de graduarse.
 2. El estatus de condicionamiento queda en el expediente académico del estudiante y tiene vigencia hasta la finalización del nivel de estudios que cursa.
 3. El estudiante pierde el derecho a presentar la evaluación de regularización del curso en donde ocurrió la falta a la integridad.
- d. **Condicionamiento y suspensión temporal:** implica, además del condicionamiento con las características del inciso anterior, la separación del estudiante de la institución de 1 a 4 períodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario. Durante este periodo, el estudiante deberá cumplir con el plan de acompañamiento indicado por el Comité de Integridad Académica de Campus para poder solicitar su reincorporación a la Institución, manteniendo el estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica.
- e. **Baja definitiva:** consiste en la separación del estudiante de la Institución en todos sus campus o sedes durante el nivel de estudios que está cursando o de manera permanente

Artículo 9.5

Solo las faltas, cuya consecuencia haya sido la aplicación de una suspensión temporal o baja definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Cualquier apelación deberá presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la fecha en que el Comité notifica la consecuencia al estudiante. El Comité de Integridad Académica del Campus enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, el cual emitirá la resolución final en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.

Artículo 9.6

Los estudiantes que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la integridad académica serán sancionados conforme a su normativa, así como en lo conducente del presente reglamento.

Artículo 9.7 (transitorio)

Este reglamento aplica para todos los estudiantes a partir de su promulgación. En lo sucesivo, los casos registrados de DA o Deshonestidad Académica serán tratados por el Comité de Integridad Académica de Campus como una Falta a la Integridad Académica". La calificación DA se sigue considerando como reprobatoria en los mismos términos anteriores, tanto para el cálculo de estatus académico, como de promedio y para el otorgamiento de distinciones académicas.